

## EDICTO

### NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LAS LIQUIDACIONES-RECIBOS INCLUIDAS EN LAS LISTAS COBRATORIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, TASA DE BASURA, Y OTRAS; Y ANUNCIO DE COBRANZA DEL PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO, AÑO 2024.

Aprobadas por Decreto de Presidencia **2024-2608**, de **14 de mayo** del año en curso, las listas cobratorias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa por recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y otros conceptos, referidos al ejercicio 2024, y en su caso anteriores, correspondientes a aquellos municipios que han encomendado la gestión tributaria de dichos conceptos a esta Institución Provincial, según consta en ANEXO adjunto.

Es importante señalar que los registros incluidos en las listas cobratorias contienen datos de carácter personal amparados por la Ley de Protección de Datos, por lo que cada obligado tributario podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, en cada uno de los Ayuntamientos respectivos y en las dependencias de los Servicios Tributarios de la Diputación, en idéntico plazo a la duración del período voluntario establecido en el presente Edicto.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas a las citadas listas y los actos derivados de la aplicación y efectividad de estos tributos, incluidas las incidencias que pudieran surgir en la tramitación de las domiciliaciones bancarias, podrán los interesados interponer ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que finalice la exposición pública anteriormente mencionada, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La interposición de recursos no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se solicite dicha suspensión acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

Igualmente, se hace público para conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de dichos tributos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, y en virtud de lo dispuesto por esta Presidencia en el citado Decreto, el período voluntario para el pago de recibos de los conceptos tributarios que seguidamente se indica, correspondientes a los municipios que constan en ANEXO adjunto, comprenderá desde el próximo día **3 de JUNIO hasta el día 2 de AGOSTO** del año en curso, ambos inclusive.



Los citados conceptos son los siguientes:

\* **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

\* **TASA POR RECOGIDA DE BASURA.**

\* **TASA DE AGUA y OTRAS.**

## **MODALIDAD, MEDIOS Y LUGAR DE PAGO**

El pago de los recibos correspondientes deberá realizarse en cualquiera de las Entidades de Depósito colaboradoras con la Diputación Provincial de Segovia, acogidas a los procedimientos interbancarios establecidos en el Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario, y que seguidamente se relacionan: Banco BBVA, Banco SABADELL, Banco SANTANDER, CAJA VIVA (Caja Rural) y CAIXABANK.

Los pagos deberán efectuarse en los días y horas establecidos como hábiles por las referidas Entidades y dentro del período referenciado, mediante la presentación de los documentos de cobro, que podrán obtenerse de la siguiente manera:

### **A.- PAGOS NO DOMICILIADOS**

1) Quienes estén **obligados a relacionarse electrónicamente** con esta Administración, si previamente han facilitado el número de teléfono móvil y/o una dirección de correo electrónico (e-mail) podrán, sin que constituya obligación legal para la Administración, recibir el aviso de puesta a disposición del documento de cobro y descargarlo en la sede de la Oficina Virtual Tributaria, en la siguiente dirección: <https://carpeta.dipsegovia.es/>

Las personas físicas, podrán solicitar personalmente la inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada, debiendo quedar constancia en el sistema de su consentimiento expreso, relacionándose electrónicamente con la Administración a partir de este momento.

2) Para el resto de contribuyentes, **no obligados a relacionarse electrónicamente** con la Administración, y no existiendo obligación legal para su envío y notificación individualizada, se podrá enviar a los domicilios fiscales de las personas físicas, que no hayan domiciliado su pago, el juego de impresos que habilita para el formalizar el ingreso. En el supuesto de no haberse recibido los impresos, o bien por pérdida o extravío de los mismos, se deberá comparecer en cualquiera de las Oficinas Recaudatorias de la Diputación, enclavadas en las localidades de Segovia, El Espinar, Cuéllar, Santa María la Real de Nieva, Sepúlveda y Riaza, al objeto de que se les provea de un duplicado del documento.

También podrán descargarse los respectivos documentos de cobro por Internet, accediendo a la página de la Diputación Provincial de Segovia: [www.dipsegovia.es](http://www.dipsegovia.es), a través del enlace **OFICINA VIRTUAL TRIBUTARIA**, previa identificación como usuario del sistema, bien con certificado digital o DNI electrónico.

Estos documentos de cobro podrán presentarse para su abono de la siguiente manera:

I. Personándose en las Entidades de Crédito colaboradoras.

II. A través del sistema de pago de recibos, mediante acceso a Internet, de cada una de las **entidades de depósito colaboradoras** antes mencionadas, siempre que se tuviera cuenta abierta en cualquiera de ellas, y en este caso, siguiendo el protocolo de acceso que cada una de dichas entidades tuviera establecido al efecto.



III. PASARELA DE PAGO TELEMÁTICO, a través de la **Oficina Virtual Tributaria** de la Diputación Provincial de Segovia. Mediante esta modalidad se puede realizar el pago de los tributos en periodo voluntario y durante todos los días del año, siempre que se disponga del documento cobratorio, en el que deben figurar una identificación y una referencia de cobro.

También serán necesarios los siguientes datos:

- Importe en euros de la deuda.
- Número de la tarjeta, fecha de caducidad y código de verificación.

## **B.- PAGO MEDIANTE DOMICILIACIÓN BANCARIA.**

De igual manera, el pago podrá efectuarse mediante domiciliación bancaria, si bien debe advertirse que de conformidad con lo que dispone el artículo 25.2 del vigente Reglamento General de Recaudación, las órdenes de domiciliación que se formalicen durante el actual período cobratorio solo surtirán efecto para los ejercicios sucesivos. Asimismo también se advierte, que ampliado el plazo para proceder a la devolución de recibos domiciliados en Entidades de Depósito, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, y con objeto de que puedan resolverse las posibles incidencias que se produzcan antes de la finalización del periodo voluntario de pago, y evitar en lo posible, el devengo de los recargos de periodo ejecutivo que en su caso resultaran procedentes, se hace saber que los recibos domiciliados serán cargados en las cuentas respectivas en un solo plazo, a partir del día **5 de julio de 2024**.

Para poder facilitar la información que ya no es posible que aparezca en los recibos domiciliados, ha sido habilitado un acceso en la página web de la Diputación de Segovia: <https://carpeta.dipsegovia.es/>, donde los contribuyentes podrán descargarse una copia de los recibos, accediendo con el NIF del sujeto pasivo y la identificación del valor que se facilita en los recibos (22 caracteres alfanuméricos que comienza por 2024...). De igual manera, podrán los interesados dirigirse a cualquiera de las oficinas recaudatorias de la Diputación, previa solicitud de cita, donde se les podrá facilitar los documentos informativos que precisen al respecto.

## **INICIO DEL PERIODO EJECUTIVO DE PAGO**

Aunque el sistema de recaudación implantado por la Diputación prevé el envío a los contribuyentes, por correo ordinario o electrónico, en el primer caso, de un juego de impresos al domicilio fiscal que conste y en el segundo caso, de un aviso de notificación electrónica, no exime al obligado tributario de la diligencia que le es exigible a la hora de realizar el pago dentro del periodo voluntario fijado al efecto.

A partir del día siguiente al que finalicen los periodos voluntarios de pago fijados en este Edicto, se iniciará el periodo ejecutivo, efectuándose la recaudación de las respectivas deudas tributarias por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del periodo ejecutivo determinará, además, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos de dicho periodo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se publica a efectos de notificación colectiva a los contribuyentes sujetos a gravamen por los referidos tributos, conforme a lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

-----

